



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la *Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 22 párrafo 1 incisos f) y g), 23 incisos f), h) e i), 23 BIS párrafos 1,2 y 3, 29 párrafo 2, 32 inciso f), 50 párrafo 1, 77 párrafo 9, 83 párrafo 6, 109 párrafo 4, y 164 párrafo 2; y, se deroga el inciso j) del artículo 23 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto perfeccionar y fortalecer algunos mecanismos inherentes al quehacer parlamentario en aras de hacer más eficientes determinadas actividades que se desprenden del ejercicio de atribuciones legales que corresponden al accionar de la estructura orgánica de este Congreso para su mejor funcionamiento.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

“El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas es el órgano del poder público estatal que representa los intereses de la sociedad, por ello la Constitución lo dota de sendas facultades sustantivas de gran relevancia como la de legislar en todas las ramas que son competencia del orden interior del Estado para regular e impulsar el buen desarrollo de este.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para cumplir con dicho mandato y con otros igual de importantes, es fundamental un adecuado funcionamiento interno del Poder Legislativo, sustentado en procedimientos que permitan un eficiente ejercicio de las atribuciones que atañen a los órganos parlamentarios que integran esta institución soberana.

En ese sentido, esta acción legislativa pretende perfeccionar y fortalecer algunos mecanismos procedimentales inherentes al quehacer parlamentario en aras de hacer más eficientes determinadas actividades que se desprenden del ejercicio de atribuciones legales que corresponden al accionar de la estructura orgánica de este Congreso para su mejor funcionamiento.

Al efecto, en lo concerniente a las atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva establecidas en el artículo 22, consideramos que el acto de remisión de resoluciones a publicación en el Periódico Oficial del Estado por parte de quien presida la mesa directiva de asuntos que no requieran la sanción y promulgación del Ejecutivo debe ceñirse a aquellas resoluciones del Pleno Legislativo que por disposición legal deban publicarse en ese supuesto, así como de las que su publicación se disponga en los artículos transitorios de la resolución de que se trate. Esto, en virtud de que la previsión establecida al respecto es ambigua y obliga a quien preside la mesa directiva a enviar a publicación todas las resoluciones del Pleno Legislativo que no ameriten la sanción y promulgación del Ejecutivo y que tampoco requieran necesariamente ser publicadas, como es el caso de algunos puntos de acuerdo que se refieran a cuestiones administrativas internas.

Así también, en lo que respecta a las atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, estimamos que entraña una cortapisa supeditar el acto de suscripción de las leyes, decretos y acuerdos que expida el Congreso por parte de su titular a que se realice en el salón de sesión y a que sea necesariamente al término de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sesión, pues en la práctica parlamentaria suele presentarse eventualmente el caso de resoluciones que no estén listas en forma inmediata por lo extenso de su contenido y ello propicie el hecho de suscribirlas tiempo después del término de la sesión y en un lugar que no tenga que ser necesariamente el salón de sesiones, como puede ser la oficina de quien preside la mesa directiva o cualquier otro. El lugar o el momento en que firma un asunto la o el presidente de la mesa directiva no afectan jurídicamente el trámite del mismo siempre y cuando se haga dentro de los términos de ley. Cabe poner de relieve que esta acotación no se prevé en los cuerpos normativos que regulan las atribuciones de la presidencia de la mesa directiva de las Cámaras del Congreso de la Unión.

De igual forma, con base en lo antes expuesto, consideramos necesario modificar la atribución de los Secretarios de la Mesa Directiva en cuanto a la suscripción de las resoluciones que emanen del Pleno Legislativo al término de la sesión en que se expidan, a fin de dar mayor fluidez a su tramitación y privilegiando la libertad de la potestad de representación legal que atañe a la Presidencia de la Mesa Directiva.

Consideramos que la atribución de representación legal le atañe única y exclusivamente a la Presidencia de la Mesa Directiva, y no puede ser dividida y conferida indistintamente en cuanto a su ejercicio también a las o los Secretarios de la Mesa Directiva, pues ello genera confusión y una duplicidad indebida e inoperante jurídicamente respecto a la titularidad de esta atribución. Es a quien preside la mesa directiva a quien le asiste la responsabilidad superior que atañe a la dirección parlamentaria del pleno legislativo y de dar cauce a todos los asuntos de su competencia. La representación legal del Congreso del Estado debe recaer en quien presida la mesa directiva como máxima autoridad del cuerpo colegiado que lo integra y no en diversos Diputados simultáneamente por separado, lo cual no es óbice para que este la pueda delegar en la persona o personas que resulte



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

necesario, como ya lo establece la propia ley. Por tal motivo estimamos necesario derogar la disposición que se le confiere a los Secretario de la Mesa Directiva de asumir indistintamente también dicha atribución.

Por otra parte, consideramos que la remoción de los integrantes de la mesa directiva no debe supeditarse a la votación de la mayoría simple, pues ello da la pauta para que más allá de una falta en el ejercicio de la responsabilidad de estos que amerite instaurar el procedimiento de remoción, el quitar a un integrante de la mesa directiva pueda quedar a la discrecionalidad de una sola forma de agrupación por afiliación partidista por así convenir a sus intereses, lo que sería inequitativo y antidemocrático, por lo que para que prevalezca un equilibrio en ese sentido, resulta necesario que una decisión de esa dimensión sea tomada por la mayoría calificada del Pleno Legislativo.

En lo que concierne a la atribución de la Junta de Coordinación Política con relación a la integración del orden del día, consideramos que esta debe plantear un proyecto básico en virtud de que es a la Mesa Directiva a la que atañe la facultad de definirlo y a la Presidencia de esta darlo a conocer, además de que como está se acota el derecho constitucional de presentar iniciativas a los diputados en el desarrollo de la sesión u obstaculizar la inclusión de asuntos o apartados que sean urgentes o de relevancia para su desahogo inmediato, por lo que el orden del día no puede ser el que determine en definitiva la Junta de Coordinación Política, ya que esta solo debe proveer al pleno legislativo a través de la Mesa Directiva de un proyecto base derivado de los acuerdos y consensos que se den en el seno de la misma previo a la sesión plenaria del Congreso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que concierne a la elección para la designación del Presidente del órgano de dirección política de este Congreso, consideramos que en lo sucesivo, cuando exista una propuesta para tal efecto, esta deberá aprobarse mediante las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, para garantizar con mayor amplitud la decisión democrática que se tome sobre este particular.

Así mismo, consideramos procedente que los integrantes de la mesa directiva puedan designar un asesor de sus formas de agrupación por afiliación partidista que los asista durante el desarrollo de la sesión, siempre y cuando no obstruyan los trabajos de dirección parlamentaria de la Mesa Directiva ni afecten el buen desarrollo de las sesiones del Pleno Legislativo.

Consideramos que se pueden hacer precisiones, observaciones y en su caso correcciones al Acta de una sesión cuando un integrante del Pleno lo solicite y se verifique que la modificación que se plantea concuerde con lo que haya sucedido o se haya dicho en el desarrollo de la sesión correspondiente, pero no así por votación mayoritaria del pleno legislativo, pues ello entraña darle la facultad a la mayoría del pleno legislativo de alterar un acta para agregar, quitar o modificar algo a conveniencia de una forma de agrupación por afiliación partidista.

Así también, por lo que concierne a la descripción cuantitativa de las votaciones, consideramos necesario hacer una adecuación a las mismas para el perfeccionamiento de su definición alineándolas en lo conducente con lo dispuesto por la normatividad que regula el funcionamiento de las cámaras del Congreso de la Unión y por la teoría del derecho parlamentario.

Como se aprecia, se trata de modificaciones que buscan fortalecer los procedimientos internos de este órgano del poder público, para hacer más eficiente la función legislativa”.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este órgano dictaminador, como integrantes de la Diputación Permanente, destacamos lo siguiente:

En primer término, es preciso señalar que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas consagra que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas".

De tal manera, que el Congreso Local es un organismo reconocido constitucionalmente como uno de los poderes sobre los cuales descansa la soberanía del Estado, encargado de la representación popular y de la elaboración de las leyes que regulan la vida pública; además de figurar como fiscalizador y controlador de la acción gubernamental

En ese tenor, una de las acciones trascendentales que conciernen a la función parlamentaria de este Poder Legislativo, es la de crear y perfeccionar los cuerpos normativos que constituyen el orden jurídico del Estado, de ahí emana la responsabilidad y compromiso de los legisladores integrantes de esta representación popular en la atención de esta premisa.

En ese sentido, quienes dictaminamos coincidimos que este Poder Legislativo se rige bajo la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas la cual regula los procedimientos legislativos y especiales; así como los servicios parlamentarios y administrativos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, la presente acción legislativa tiene como objeto perfeccionar y fortalecer algunos mecanismos inherentes al quehacer parlamentario en aras de hacer más eficientes determinadas actividades que se desprenden del ejercicio de atribuciones legales que corresponden al accionar de la estructura orgánica de este Congreso para su mejor funcionamiento.

En ese contexto y analizando la iniciativa de mérito, los integrantes de la Diputación Permanente estimamos pertinente señalar que la presente propuesta ya se encuentra contemplada en nuestra ley interna, ya que en el transcurso de esta Legislatura se han venido realizando una serie de reformas para garantizar y fortalecer el proceso legislativo y su ámbito orgánico.

Estas acciones legislativas constituyen un importante avance en el proceso de consolidación democrática, ya que van encaminadas a resolver los distintos escenarios inéditos que han sido producto del ejercicio parlamentario, por lo que con ello se cubren conflictos políticos y hacen la actividad legislativa más dinámica.

Con las reformas realizadas, estamos seguros que impulsaremos la construcción de un Poder Legislativo a la altura de los requerimientos públicos, los cuales claman que se alcancen acuerdos más democráticos, que permitan tener un mejor funcionamiento adecuado a los nuevos tiempos parlamentarios, por lo tanto, estimamos, que el asunto en comento ha quedado atendido con las reformas a la ley de la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 22 párrafo 1 incisos f) y g), 23 incisos f), h) e i), 23 BIS párrafos 1,2 y 3, 29 párrafo 2, 32 inciso f), 50 párrafo 1, 77 párrafo 9, 83 párrafo 6, 109 párrafo 4, y 164 párrafo 2; y, se deroga el inciso j) del artículo 23 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por lo tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONRROY VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 PÁRRAFO 1 INCISOS F) Y G), 23 INCISOS F), H) E I), 23 BIS PÁRRAFOS 1,2 Y 3, 29 PÁRRAFO 2, 32 INCISO F), 50 PÁRRAFO 1, 77 PÁRRAFO 9, 83 PÁRRAFO 6, 109 PÁRRAFO 4, Y 164 PÁRRAFO 2; Y, SE DEROGA EL INCISO J) DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.